CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-4203 *Resolución de la secretaria general por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre movilidad interadministrativa de su respectivo personal laboral.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre movilidad interadministrativa de su respectivo personal laboral, conforme al texto que se acompaña como Anexo.

Santander, 4 de mayo de 2023.
La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

CVE-2023-4203

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA DE SU RESPECTIVO PERSONAL LABORAL.

En Santander y Toledo, a 2 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Pablo Zuloaga Martínez, vicepresidente y consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de las competencias otorgadas mediante Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firma de Convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras Administraciones Públicas Territoriales así como con entidades de derecho público (B.O.C. extraordinario núm. 32, de 11 de julio, de 2019), quien actúa en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización conferida en orden a la formalización del presente convenio de colaboración por acuerdo adoptado en sesión de 13 de abril de 2023 de Consejo de Gobierno.

Y, de otra, don Juan Alfonso Ruiz Molina, consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de su nombramiento por Decreto 68/2019, de 7 de julio (D.O.C.M. núm. 132, de 8 de julio de 2019), y cuya representación al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 143, de 6 de octubre de 2003), haciendo uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3 del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la

CVE-2023-4203





estructura orgánica y se fijan las competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Reconocida por los firmantes, de manera recíproca, plena capacidad de actuación en la representación legal por ellos ostentada a efectos de la formalización del presente **CONVENIO**, a tal objeto,

MANIFIESTAN

I. Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a la ciudadanía, el artículo 84 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público emplaza a las Administraciones Públicas al establecimiento de medidas de movilidad interadministrativa a través de los correspondientes instrumentos de colaboración.

Bajo estos principios, las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscribieron, en fecha 10 de diciembre de 2007, un convenio administrativo a propósito de potenciar la movilidad de su respectivo personal laboral fijo.

Dicho convenio fue publicado en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

II. La entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en concreto, las prescripciones vinculadas a su disposición adicional octava en materia de adaptación, lo han privado de vigencia, haciéndose preciso la suscripción de un nuevo convenio para la continuación de la prestación de este sistema de movilidad en los respectivos ámbitos, retomando los compromisos anteriormente suscritos.

III. De acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 10 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma

CVE-2023-4203

de Cantabria y 35 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el texto que se somete a rúbrica, contiene las adaptaciones precisas en las previsiones del anterior instrumento de colaboración que han perdido vigencia, con la pretensión de su adecuación a las realidades de naturaleza normativa y convencional que**,** en la actualidad**,** gozan de plenos efectos jurídicos en los respectivos ámbitos autonómicos, así como la homologación de las correspondientes categorías profesionales con la debida conformidad de la Comisión de Interpretación, Estudio, Seguimiento y Aplicación y de la Comisión Paritaria de los respectivos convenios colectivos.

Por ello, fundamentándose la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de Organización de sus instituciones de autogobierno, establecida en el artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno disciplinadas en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se suscribe el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer **el** marco de colaboración que posibilite la movilidad interadministrativa del personal laboral de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. Naturaleza jurídica y derecho aplicable.

El convenio goza de naturaleza administrativa, resultando de aplicación al mismo las disposiciones con rango de Ley básicas sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas

CVE-2023-4203





y la normativa autonómica aplicable en cada caso, quedando excluido de la aplicación de la normativa en materia contratos del sector público.

Tercera. Compromisos asumidos por las partes.

1. Determinación de las categorías profesionales y puestos de trabajo.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizarán que, en sus respectivos concursos de traslados, se oferten, a efectos de su ocupación por personal laboral fijo de ambas Administraciones en las correspondientes categorías profesionales homologadas, un número no inferior, en términos absolutos, al cinco por ciento del global de los puestos de trabajo de aquellas categorías profesionales que se recogen en la tabla de homologación incorporada como anexo a este convenio.

A tal efecto, y con la finalidad de lograr hacer efectiva la movilidad del personal laboral entre las dos Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en sus correspondientes relaciones de puestos de trabajo, siempre que resulte exigible por su normativa de aplicación.

Las categorías profesionales homologadas deberán mantenerse durante la vigencia del convenio. En caso de producirse modificaciones por aplicación de los respectivos convenios colectivos, será preceptiva la comunicación de los cambios que puedan tener efecto, con la finalidad de llevar a cabo por la comisión mixta de seguimiento la correspondiente adecuación del Anexo de categorías homologadas. Dicha adecuación no tendrá la consideración de modificación del Convenio, sin perjuicio de su publicidad.

2. Requisitos y méritos para la provisión de los puestos de trabajo.

1. Siempre que se observen los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias y demás normas que regulen los procesos de provisión para acceder a los puestos

CVE-2023-4203





de trabajo de las respectivas categorías profesionales relacionadas en la tabla de homologación del Anexo al presente convenio, podrá participar en los concursos de traslados que se celebren para la cobertura de puestos en tales categorías profesionales, el personal laboral fijo de las Administraciones de ambas Comunidades Autónomas que, habiendo formalizado contrato de trabajo con tal carácter, hubiera superado el periodo de prueba, y pertenezca a las categorías profesionales recogidas en la tabla de homologación del Anexo a este convenio.

2. El personal laboral fijo que pretenda el traslado a otra Administración, deberá sujetarse a los requisitos, sistemas y procedimientos de la Administración a la cual interese su incorporación y estar en posesión de la titulación que para cada categoría profesional se encuentra recogida en la tabla de homologación del Anexo a este convenio.

3. Cuando el traslado se trate de hacer efectivo mediante la participación en el concurso de traslados desde la situación de excedencia, el trabajador deberá acreditar la prestación de servicios correspondientes en la categoría profesional homologada a la que concursa mediante la presentación de certificación de servicios expedida por órgano competente de la Administración de origen.

La participación desde situación laboral diferente a la de activo, únicamente será admisible si con motivo de la obtención de destino se respetan la totalidad de las condiciones fijadas para el personal laboral fijo de la Administración convocante.

4. Las bases reguladoras y las normas que disciplinen tales concursos, deberán respetar el principio de igualdad respecto a la participación del personal laboral fijo de las Administraciones Públicas firmantes, que se verán completadas con lo establecido en este Convenio.

5. La movilidad interadministrativa de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por la que se aprueba el Acuerdo para favorecer la movilidad

CVE-2023-4203





interadministrativa de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, o en el instrumento de colaboración que, en su caso, lo sustituya.

3. Convenio colectivo aplicable.

1. Al personal laboral fijo de cada una de las Administraciones signatarias que —mediante el sistema de concursos de traslados se incorpore a la otra Administración— le será íntegramente de aplicación el convenio colectivo de la Administración receptora en las mismas condiciones que para los demás empleados públicos de la categoría profesional de pertenencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre el personal laboral de esta última Administración y el nuevo personal de ingreso.

2. Este personal se integrará en la categoría profesional correspondiente en la Administración de destino, y pasará en la Administración de origen a la situación laboral que corresponda según el convenio de aplicación.

3. Cualquier pronunciamiento judicial firme que modifique la clasificación profesional del personal laboral afecto por el presente convenio, desplegará los efectos de condena que le son propios —en exclusiva— en el ámbito de la Administración que haya ostentado la condición de parte en el proceso judicial en cuyos autos se dicte dicho pronunciamiento.

4. Gestión.

1. La gestión de los concursos de ambas Administraciones Públicas, se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas.

2. La Administración de origen expedirá las certificaciones precisas para la participación en cada concurso, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria o en las normas que regulen los procedimientos afectos por el presente convenio.

CVE-2023-4203

3. La Administración de origen facilitará a la Administración receptora una copia auténtica de todos los documentos obrantes en el expediente personal del empleado público que resulte adjudicatario.

Cuarta. Ausencia de repercusión económica.

El presente convenio no implica aportaciones de contenido económico ni ningún gasto extraordinario para las partes, considerando que los procedimientos de movilidad interadministrativa cuya normación queda vinculada por este instrumento de colaboración, se efectúa**n** conforme a los sistemas voluntarios de provisión de puestos de trabajo previstos en los respectivos convenios colectivos de las Administraciones firmantes.

Quinta. Seguimiento del convenio y resolución de controversias.

1. Se contempla una comisión mixta de seguimiento para la interpretación, vigilancia y control del cumplimiento del convenio, la cual se encontrará integrada por dos personas designadas por cada una de las Administraciones signatarias.

2. Aquellas cuestiones de cualquier naturaleza que puedan suscitarse y que —en su caso— no sean resueltas por la comisión mixta de seguimiento, quedarán sujetas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Modificación del convenio.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo de ambas partes firmantes.

Séptima. Resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo exigido por el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2023-4203

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento —por parte de alguna de las Administraciones signatarias— de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio.

d) El dictado de cualquier pronunciamiento judicial declaratorio de su nulidad.

3. A efectos de proceder a la resolución del convenio con amparo en la causa prevista en la letra c) del apartado anterior, la parte alegante del incumplimiento intimará a la otra parte firmante a través de un requerimiento a efectos de que, en un plazo no inferior a un mes, se avenga a observar las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento —a su vez— será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio, que se reunirá al objeto de analizar las cuestiones alegadas por la parte requirente dentro del plazo conferido a la parte cuestionada de incumplimiento, con la pretensión de restaurar las obligaciones o compromisos cuya inobservancia se censura.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de tal causa de resolución y —en su consecuencia— se entenderá resuelto el convenio, sin que dicha resolución implique indemnizaciones económicas.

Octava. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su formalización y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de Cantabria, tanto por razón de las personas destinatarias

CVE-2023-4203

como por cualquiera de sus efectos derivados. En los mismos diarios serán objeto de publicación su posible o posibles modificaciones y su resolución por causas distintas al transcurso del plazo de vigencia.

La vigencia del convenio podrá ser prorrogada por un período de otros cuatro años adicionales por acuerdo entre las partes suscrito con anterioridad a la fecha de su finalización.

En Santander, a 2 de mayo de 2023

VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Fdo: Pablo Zuloaga Martínez

En Toledo, a 27 de abril de 2023

CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Fdo: Juan Alfonso Ruiz Molina

CVE-2023-4203

GOBIERNO de CANTABRIA AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
Castilla-La Mancha

ANEXO

HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA DE SU RESPECTIVO PERSONAL LABORAL.

VIII CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA		VIII CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
GRUPO NIVEL	**CATEGORÍA PROFESIONAL**	**GRUPO NIVEL**	**CATEGORÍA PROFESIONAL**
G1-7	ENCARGADO GENERAL: CENTRO	III	ENCARGADO GENERAL DE SERVICIOS
G1-7	ENCARGADO GENERAL: OBRAS PÚBLICAS	III	ENCARGADO GENERAL OBRAS PÚBLICAS
G1-6	ENCARGADO:IMPRESIÓN, PREIMPRESIÓN	III	JEFE DE ARTES GRÁFICAS
G1-6	TÉCNICO SUPERIOR ANALISTA LABORATORIO: LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD, DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PATOLOGÍA Y LABORATORIO	III	ESPECIALISTA DE LABORATORIO
G1-6	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL	III	MONITOR DE CENTRO
		III	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO
G1-6	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL	III	TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDÍN DE INFANCIA
G1-6	ENCARGADO: CENTRO	III	ENCARGADO DE SERVICIOS
G1-6	ENCARGADO-ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y/O CULTIVOS	III	ENCARGADO GENERAL AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL
		III	ENCARGADO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL
G1-6	ENCARGADO: OBRAS PÚBLICAS	III	ENCARGADO OBRAS PÚBLICAS
G1-6	ENCARGADO: MANTENIMIENTO	III	JEFE DE MANTENIMIENTO
G1-6	ENCARGADO: MANTENIMIENTO, ELECTRICIDAD	III	VERIFICADOR
G1-5	TÉCNICO DE COCINA	III	COCINERO
G2-4	TÉCNICO SOCIOSANITARIO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
G2-4	AUXILIAR DE ENFERMERÍA		
G2-4	AUXILIAR DE LABORATORIO	IV	AUXILIAR DE LABORATORIO
G2-4	TÉCNICO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	IV	OFICIAL PRIMERA AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL
G2-4	OFICIAL DE OFICIOS: MECÁNICO DE AUTOMOCIÓN	IV	MECÁNICO
G2-4	OPERARIO DE ARTES GRÁFICAS	IV	OFICIAL IMPRESOR REPROGRÁFICO
G2-3	CONDUCTOR	IV	CONDUCTOR
G2-3	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	IV	OFICIAL SEGUNDA DE MANTENIMIENTO
G2-3	VIGILANTE DE OBRAS Y ACTIVIDADES	IV	VIGILANTE DE OBRAS PÚBLICAS VIGILANTE CARRETERA
G2-2	OPERARIO DE COCINA	IV	AYUDANTE DE COCINA
G3-1	PEÓN ESPECIALIZADO	V	PEÓN ESPECIALISTA
G3-1	EMPLEADO DE SERVICIOS	V	PERSONAL DE LIMPIEZA Y SERVICIOS DOMÉSTICOS
G3-1	SUBALTERNO	V	ORDENANZA

En todo caso, será requisito indispensable para la participación en los procesos de provisión la posesión de la titulación establecida en el VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la correspondiente categoría profesional o, en su caso, especialidad.

2023/4203

CVE-2023-4203